



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

**ORDENANZA N° 346 -MDM**

Miraflores 2020, octubre 16

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el 16 de octubre del año 2020, Informe N° 00184-2020-GSC, Informe Legal N° 397-2020-GAJ/MDM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4.- Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, señala que los gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)", asimismo el artículo 1° de la misma norma, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 40° de Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";

Que, el inciso 16 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es materia de competencia municipal, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de octubre de 1999, establece en su artículo 18° numeral 18.1, Inciso b), que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias en materia de tránsito: La gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009- MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril del 2009, dispone en su artículo 6° que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el citado Reglamento; asimismo, el artículo 219° del Reglamento en mención, respecto del abandono del vehículo señala: "Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor", precisando a su vez en el artículo 220° que: "Los vehículos abandonados o que interrumpen la libre circulación, deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo";

Que, mediante Informe N° 00184-2020-GSC de fecha 16 de septiembre de 2020, la Gerencia de Servicios a la Ciudad remite el proyecto de "Ordenanza que prohíbe dejar vehículos en estado de abandono, desuso y otras medidas complementarias en la vía pública del distrito de Miraflores" la cual tendrá como objeto reglamentar el procedimiento administrativo sancionador respecto de vehículos, en estado de abandono y/o desuso en la vía pública del distrito de Miraflores y la ejecución de la medida complementaria de internamiento de vehículos; ello con la finalidad de mantener el orden, limpieza y vialidad en las vías públicas distritales, preservar la salud pública, seguridad ciudadana, conservación de ornato, cuidado del medio ambiente y de esa forma se pueda inculcar hábitos y costumbres en la población mirafloresina, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito;

Que, estando a los antecedentes expuestos, con la finalidad mantener el orden, limpieza y viabilidad de las calles del distrito de Miraflores, y sobre todo para conservación del ornato local, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 397-2020-GAJ/MDM, de fecha 18 de setiembre del 2020, es de la opinión que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal se apruebe la "Ordenanza que prohíbe dejar vehículos en estado de abandono, desuso y otras medidas complementarias en la vía pública del distrito de Miraflores";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numerales 8, 9 y 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO, DESUSO Y OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE MIRAFLORES"**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza que prohíbe dejar vehículos en estado de abandono, desuso y otras medidas complementarias en la vía pública del distrito de Miraflores", conforme a la propuesta efectuada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y con la finalidad de mantener el orden de las vías públicas locales, reducir la congestión vehicular, conservación del ornato y mejoramiento del medio ambiente, la salud pública y seguridad ciudadana, en el marco de las competencias de los Gobiernos Locales en dichas materias, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza .

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR E INCORPORAR** al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conforme a la primera disposición complementaria del anexo de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO: INCORPORAR** al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) el servicio de depósito municipal y Servicio por remolque de Grúa, en atención a la segunda disposición complementaria del Anexo de la Ordenanza remitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo a su vez encargarse a la Gerencia de Desarrollo Urbano disponga la ubicación del Depósito Municipal al interior de la jurisdicción del Distrito de Miraflores.

**ARTICULO QUINTO: FACULTAR** al Señor Alcalde, para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las medidas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza; debiendo de dar cuenta al Concejo Municipal.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Kaúl E. Azpilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez  
ALCALDE